

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establece la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 5, 6, 7 y 9 de la Ley General de Salud; 16 y 33 de la Ley de Planeación; y 9, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. constitucional consagra el derecho a la protección de la salud como una garantía social y prevé la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como objetivos del Gobierno Federal, proporcionar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad, así como lograr el aseguramiento médico universal; ello, a través del mejoramiento en la planeación, la organización, el desarrollo y la rendición de cuentas del Sistema Nacional de Salud, y el fomento de la concurrencia equitativa entre los órdenes de gobierno para las acciones de protección contra riesgos sanitarios y promoción de la salud;

Que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, con el objetivo fundamental de asegurar la máxima efectividad de las acciones de salud para toda la población;

Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de marzo de 1986, se estableció el Consejo Nacional de Salud como instancia de coordinación para la programación, presupuestación y evaluación de salud pública;

Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 1995, se modificó la naturaleza del Consejo Nacional de Salud para transformarlo en una instancia permanente de coordinación para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República;

Que es necesario actualizar la integración y operación del Consejo Nacional de Salud, a fin de incluir a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen a su cargo la prestación de servicios de salud, ya sea a la población en general o a sectores específicos de la misma;

Que la consolidación del Sistema Nacional de Salud requiere una coordinación eficaz de todas las instituciones públicas que lo conforman, para lo cual es conveniente su participación en el Consejo Nacional de Salud, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Nacional de Salud es una instancia permanente de coordinación de las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Salud, que tiene por objeto la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Salud se integra por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de la Defensa Nacional;
- III. El Secretario de Marina;
- IV. El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V. El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. El Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- VII. El Director General de Petróleos Mexicanos;
- VIII. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- IX. Los titulares de los servicios estatales de salud que, en el marco del Sistema Nacional de Salud, acepten la invitación del Presidente del Consejo Nacional de Salud, a través de los gobiernos de las entidades federativas.

Los integrantes del Consejo Nacional de Salud podrán designar a sus respectivos suplentes conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación.

A invitación de su Presidente, y previa aceptación por escrito, podrán participar en las sesiones del Consejo Nacional de Salud con voz, pero sin voto, cualquier integrante de los sectores público, social y privado que puedan contribuir a la realización del objeto del Consejo Nacional de Salud.

El Presidente de la Red Mexicana de Municipios por la Salud podrá participar en calidad de invitado permanente del Consejo Nacional de Salud, previa aceptación por escrito.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Nacional de Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar a consolidar el Sistema Nacional de Salud y apoyar los sistemas estatales de salud;
- II. Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las materias de salubridad general;
- III. Formular recomendaciones para la unificación de criterios que permitan el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;
- IV. Opinar sobre la congruencia de las acciones a realizar para la integración y funcionamiento de los servicios estatales de salud, así como de las instancias públicas prestadoras de servicios de atención médica;
- V. Formular propuestas para homologar la prestación de los servicios de atención médica;
- VI. Apoyar, a petición de las entidades federativas, la evaluación de sus programas de salud;
- VII. Fomentar la cooperación técnica y logística entre los servicios estatales de salud;
- VIII. Promover en las entidades federativas los programas prioritarios de salud;
- IX. Estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública;
- X. Proponer medidas para coordinar acciones en el marco del Sistema Nacional de Salud;
- XI. Proponer acciones tendientes a la integración funcional del Sistema Nacional de Salud;
- XII. Opinar sobre los proyectos de convenios de coordinación para la prestación de servicios de atención médica de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;
- XIII. Establecer comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio de temas que contribuyan al correcto desempeño del Consejo Nacional de Salud y apoyen la consecución de sus objetivos, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Nacional de Salud contará, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con un Secretariado Técnico de carácter permanente que dependerá del Secretario de Salud, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las reuniones nacionales y regionales del Consejo Nacional de Salud;
- II. Emitir las convocatorias para las reuniones del Consejo Nacional de Salud;
- III. Levantar y firmar las actas y acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Nacional de Salud;
- IV. Promover y dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo Nacional de Salud entre las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Salud y los servicios de salud de las entidades, así como los acuerdos tomados en comisiones permanentes y grupos de trabajo;
- V. Supervisar la entrega oportuna de la información que deban rendir los servicios de salud de las entidades federativas y gestionar las medidas aplicables, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes;
- VI. Atender y dar respuesta a las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, dirigidas al Consejo Nacional de Salud;
- VII. Coordinar la interrelación de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y las entidades federativas para el fortalecimiento de los servicios de salud;
- VIII. Identificar los factores que afectan la operación de los servicios de salud de las entidades federativas y gestionar ante las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las medidas aplicables;

- IX. Instrumentar las directrices que fije el Secretario, para el proceso de federalización y la consolidación del Programa Nacional de Salud en las entidades federativas;
- X. Controlar la ejecución de los programas que señale el Secretario en las entidades federativas en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Contribuir a la evaluación de los objetivos del Programa Sectorial de Salud;
- XII. Registrar y dar seguimiento a los compromisos que las unidades administrativas de la Secretaría realicen con los servicios de salud de las entidades federativas;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
- XIV. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Secretario de Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en apoyo al desarrollo de los programas de salud;
- XV. Realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del Consejo Nacional de Salud, y
- XVI. Las demás que determine el Secretario de Salud y las que establezcan las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- El funcionamiento del Consejo Nacional de Salud y de su Secretariado Técnico, serán definidos en las Reglas de Operación que mediante acuerdo emita el propio Consejo Nacional de Salud, a propuesta del Secretario de Salud.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Salud elaborará los proyectos de modelos de convenios de coordinación para la prestación de servicios de atención médica de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que someterá a la opinión del Consejo Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo Nacional de Salud podrá acordar la integración de las comisiones y grupos de trabajo que considere, por el tiempo necesario, para la atención de actividades específicas, los cuales estarán integrados por los representantes que, previa aceptación de los mismos, para el efecto designen los miembros del propio Consejo Nacional de Salud, quienes deberán tener como mínimo el nivel de director general, tratándose de la Administración Pública Centralizada, o sus equivalentes en el sector paraestatal y en las entidades federativas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las erogaciones que, en su caso, se genere con motivo de la operación del Secretariado Técnico serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Salud.

Las actividades que lleven a cabo los integrantes de las comisiones y grupos de trabajo, se realizarán con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de las Administración Pública Federal que los integren.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo que establece la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 1995.

TERCERO. La primera reunión ordinaria del Consejo Nacional de Salud con la nueva integración que establece el presente Acuerdo deberá celebrarse dentro de los noventa días a partir de la fecha en que entre en vigor el mismo Acuerdo.

CUARTO. Las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Salud deberán expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la primera sesión ordinaria con la nueva integración que establece el presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.- La Secretaría de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.